

**DECRETO SUPREMO N° 3833-2**

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que desde diciembre de 1948 los Estados Miembros del Grupo Internacional del Estaño trataron de concertar un Acuerdo que regularizara la producción y el consumo mundiales de estaño;

Que la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas para el Estaño, en sus diferentes reuniones, estudió los proyectos sometidos a su consideración y logró en la etapa final de sus deliberaciones un Acuerdo conveniente para los intereses de los países productores y consumidores;

Que el Gobierno de Bolivia participó tanto en las actuaciones del Grupo Internacional, como en las de la Conferencia [Internacional de](#) las Naciones Unidas para el Estaño, habiendo suscrito, por intermedio del Embajador de Bolivia en Londres, en fecha 3 de junio de 1954, el Acuerdo Internacional del Estaño por considerarlo conveniente para los intereses de la Nación.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**Artículo único.** Acéptase en los términos de su redacción el Acuerdo internacional sobre el Estaño, suscrito en representación del Gobierno de Bolivia por el Embajador de Bolivia en Londres, en fecha 3 de junio del año en curso.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto y Minas y Petróleo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro años.

**(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.**? Walter Guevara Arze.? Juan Lechín Oquendo.? Ñuflo Chávez Ortíz.--- A. Cuadros Sánchez.? Cnl. Armando Prudencio.? Fernando Antezana.? Angel Gómez García.? Alcibiades Velarde.